



equipo redactor:

**ratio ingenieros s.l.**

proyecto:

**plan general de ordenación urbana de castañeda**  
**aprobación inicial**

fase del proyecto:

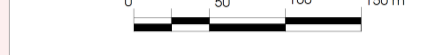
**Aprobación inicial**  
**septiembre de dos mil diecisiete**

plano:

tipo de plano: **ORDENACIÓN**

archivo: **o.2.b.3. Línea Límite de Edificación**

escala: **1:5.000**

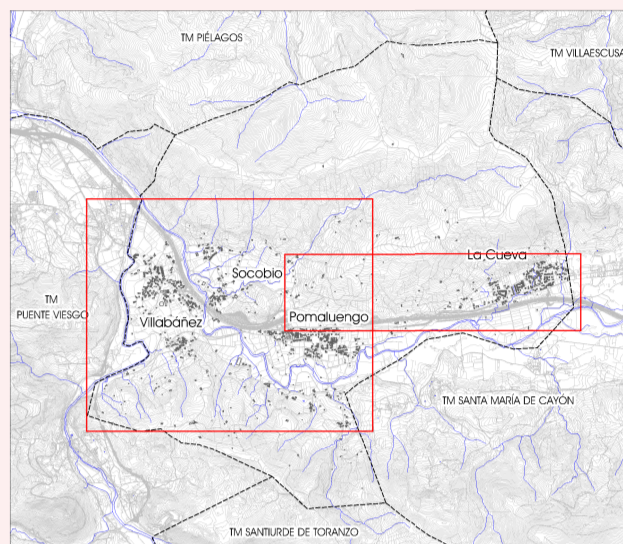


(original impreso en 77x58)

base cartográfica:

Cartografía del Gobierno de Cantabria  
Cartografía Catastral  
Sistema de Referencia: ETRS89  
Proyección: UTM Huso 30 Norte

localización:



leyenda:

- Línea Límite de Edificación:**
- - - - Carreteras Nacionales (Zona de limitación a la edificabilidad)
  - - - - Carreteras Autonómicas
  - Travesía
  - Alista exterior de la cabecera

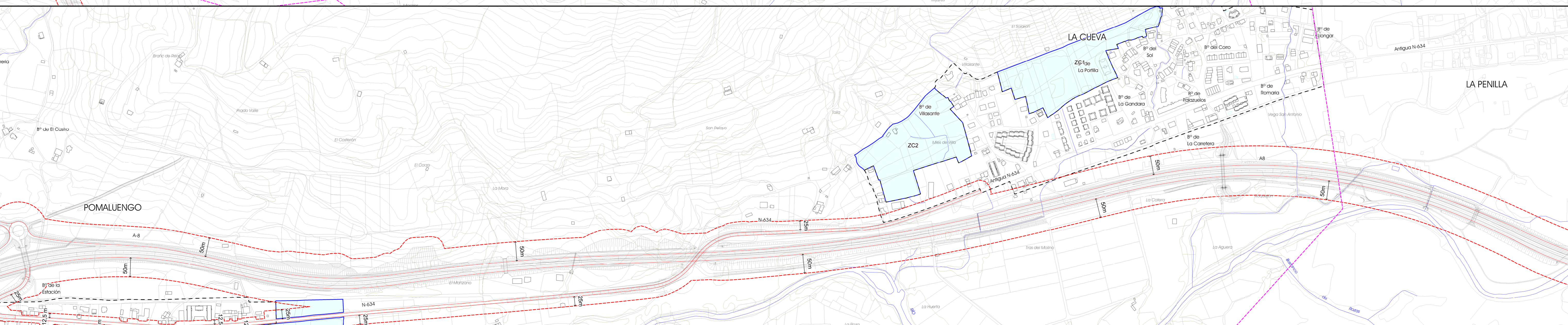
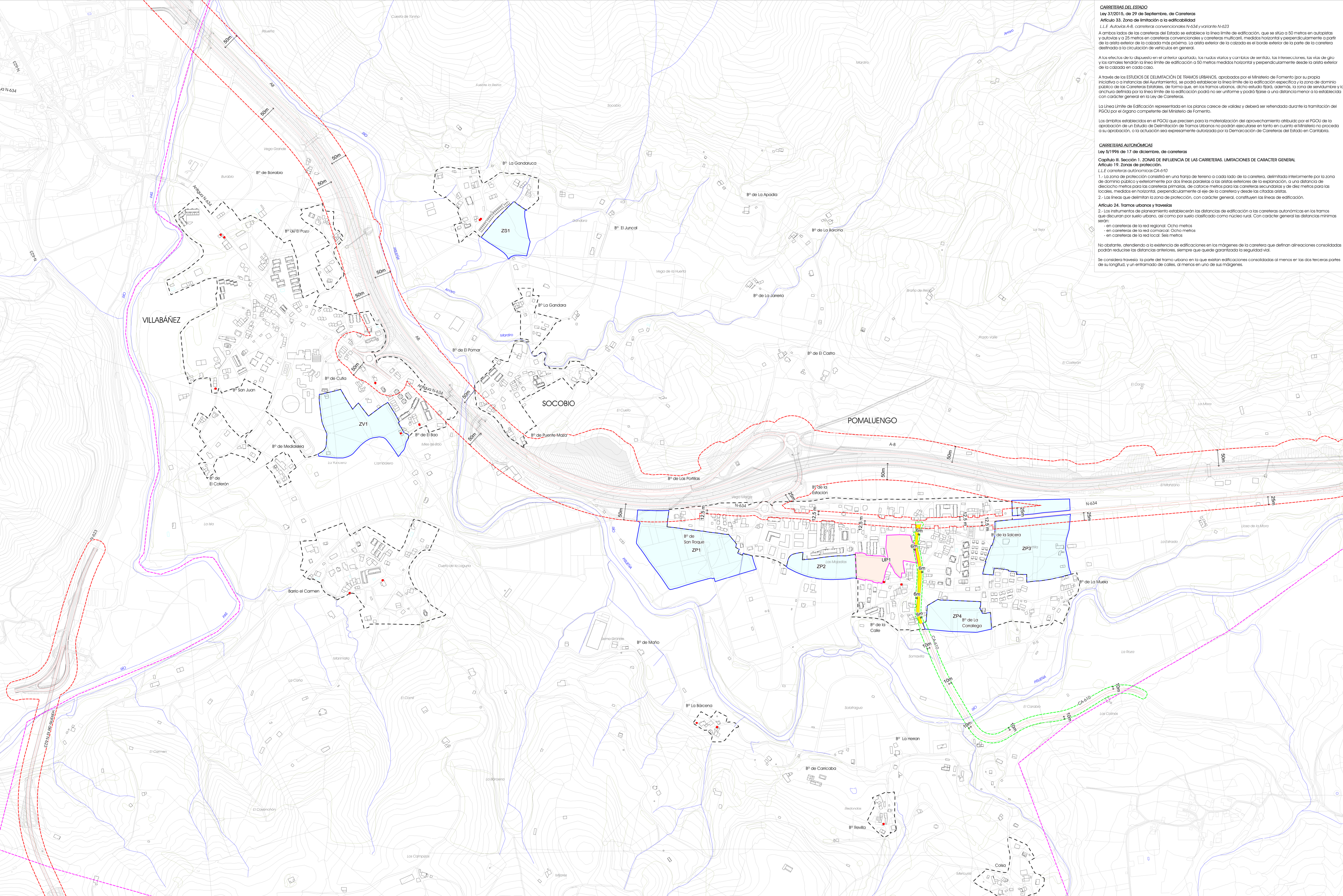
Artículo III.6.2. Torno 3. Normativa:  
● Elementos Fuera de Ordenación Expresa

- Clasificación del Suelo:**
- - - - Límite del Suelo Urbano
  - Límite del Suelo Urbano No Consolidado
  - Límite del Suelo Urbanizable

**CARRETERAS DEL ESTADO**  
Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras  
**Artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad**  
**L.L.E. Autovías A-8, carreteras convencionales N-634 y variante N-623**  
A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicasi, medida horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la cabecera más próxima. La arista exterior de la cabecera es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.  
A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las nuevas vías y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medida horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la cabecera en cada caso.  
A través de los ESTUDIOS DE DELIMITACIÓN DE TRAMOS URBANOS, aprobados por el Ministerio de Fomento (por su propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento), se podrá establecer la línea límite de edificación específica y la zona de dominio público de las Carreteras Estatales, de forma que, en los tramos urbanos, dicho estudio fijará, además, la zona de servidumbre y la anchura defendida por la línea límite de edificación podrá no ser uniforme y podrá fijarse a una distancia menor a la establecida con carácter general en la Ley de Carreteras.

La Línea Límite de Edificación representada en los planos cascos de valdes y deberá ser referenciada durante la tramitación del PGOU por el órgano competente del Ministerio de Fomento.  
Los límites establecidos en el PGOU que precisan para la materialización del aprovechamiento atribuido por el PGOU de la aprobación de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos no podrán ejecutarse en tanto en cuanto el Ministerio no proceda a su aprobación, o la actuación sea expresamente autorizada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

**CARRETERAS AUTONÓMICAS**  
Ley 9/1994, de 17 de diciembre, de carreteras  
**Capítulo III. Sección 1. ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS CARRETERAS. LIMITACIONES DE CARACTER GENERAL.**  
**Artículo 19. Zonas de protección.**  
**L.L.E. Carreteras autonómicas CA-610**  
1.- La zona de protección consistirá en una franja de terreno a cada lado de la carretera, delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de dieciséis metros para las carreteras primarias, de catorce metros para las carreteras secundarias y de diez metros para las locales, medidas en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera y desde las citadas aristas.  
2.- Las líneas que delimitan la zona de protección, con carácter general, constituyen las líneas de edificación.  
**Artículo 24. Tramos urbanos y travesías**  
2.- Los instrumentos de planeamiento establecen las distancias de edificación a las carreteras autonómicas en los tramos que discurren por suelo urbano, así como por suelo clasificado como núcleo rural. Con carácter general las distancias mínimas serán:  
- en carreteras de la red regional: Ocho metros  
- en carreteras de la red comarcal: Ocho metros  
- en carreteras de la red local: Seis metros  
No obstante, atendiendo a la existencia de edificaciones en los márgenes de la carretera que definen direcciones consolidadas podrán reducirse las distancias anteriores, siempre que quede garantizada la seguridad vial.  
Se considera travesía la parte del tramo urbano en la que existen edificaciones consolidadas al menos en los dos tercios partes de su longitud, y un entronco de calles, al menos en uno de sus márgenes.



título: **Condiciones de Actuación vinculadas al Dominio Público e Infraestructuras Supralocales**  
**Línea Límite de Edificación**

nº de plano: **o.2.b.3**